

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-372/2025 Y SU ACUMULADO JIN-373/2025

ACTORA: MARISELA IVETH MACHADO CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL Y ASAMBLEA DISTRITAL BRAVOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN YANETH ZAMARRIPA GÓMEZ

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio de dos mil veinticinco.¹

Sentencia definitiva que desecha de plano los Juicios de Inconformidad por haberse presentado de forma extemporánea.

GLOSARIO

Actora/Impugnante:	Marisela Iveth Machado Chávez
Asamblea Distrital:	Asamblea Distrital Bravos.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral
JIN:	Juicio de Inconformidad

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veinticinco.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley Reglamentaria:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
PEE:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.²

1.2. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro sesionó el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del Proceso Electoral Judicial, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.3. Convocatoria. El diez de enero, el Congreso del Estado de Chihuahua, emitió la Convocatoria, en la cual estableció como plazo para que las personas interesadas se inscribieran del trece al veinticuatro de enero.

1.4. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto

² Decreto N° LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., anexo al Periódico Oficial No. 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E., por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.

1.5. Jornada electoral. El uno de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de los cargos a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.6. Cómputo distrital. Del once al diecisiete de junio, la Asamblea Distrital realizó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces de primera instancia y menores.

1.7. Asignación de juezas y jueces. El dieciocho de junio, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo IEE/CE155/2025, por el cual asignó juezas y jueces de primera instancia y menores del Distrito Judicial 05 Bravos.

1.8. Declaración de validez de la elección y emisión de constancias. El diecinueve de junio, la Asamblea Distrital, mediante el Acuerdo **IEE/AD05/057/2025**, dio cuenta de la asignación de cargos de juezas y jueces realizada por el Consejo Estatal y declaró la validez de la elección, así como la entrega de Constancias de Mayoría y Validez.

1.9. Notificación. El diecinueve de junio, la Asamblea Distrital notificó a la actora el Acuerdo IEE/AD05/057/2025.

1.10. Presentación de los medios de impugnación. El veinticinco de junio, la actora presentó los medios de impugnación.

1.8. Formación de expediente, registro y turno. Los días dos y cuatro de julio el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó formar y registrar los expedientes bajo la clave **JIN-372/2025** y **JIN-373/2025**, respectivamente; mismos que fueron turnados a esta ponencia para su sustanciación y resolución.

1.9. Circulación del proyecto y convocatoria. El siete de julio, se circuló el proyecto elaborado por la magistratura instructora y se solicitó convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por tratarse de medios de impugnación interpuestos a fin de solicitar la nulidad de la elección.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.³ mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. Así como, los artículos 20, 83 fracción II, 84, 8 y 89, de la Ley Reglamentaria.

3. ACUMULACIÓN

Este Tribunal determina que procede la acumulación de los JIN que ahora se resuelven, porque de ambos medios de impugnación se advierte que se combate la nulidad de la elección de juezas y jueces penales del Distrito Judicial Bravos, señalando las mismas autoridades responsables; por lo tanto, existe conexidad en la causa.

Por lo que, con la finalidad de evitar la emisión de sentencias contradictorias y con fundamento en el artículo 123 de la Ley Electoral Reglamentaria se acumula el expediente de clave **JIN-373/2025**, al diverso **JIN-372/2025**, por ser el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal.

³ Anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, deberá agregarse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado, y seguir, en su caso, las actuaciones subsecuentes en el expediente principal.

4. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualicen otras causales de improcedencia, procede **desechar de plano** los medios de impugnación toda vez que **fueron presentados de manera extemporánea**, de conformidad con lo previsto por el artículo 107 fracción VI, en relación con lo dispuesto por el diverso 91, de la Ley Reglamentaria

4.1 Marco Normativo

El artículo 107, fracción VI, de la Ley Reglamentaria prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

A su vez, el artículo 91, en relación con el artículo 83, de la Ley Reglamentaria dispone que el JIN deberá promoverse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente de que se notifique a la parte interesada el resultado del cómputo relacionado con la elección impugnada.

Lo anterior, obedece al principio de definitividad de los actos electorales, el cual exige que las inconformidades se hagan valer en tiempo y forma, ante las instancias y por las vías legalmente establecidas. Pues permitir la impugnación de actos consumados, consentidos o no reclamados oportunamente, vulneraría la certeza jurídica del proceso electoral y afectaría la seguridad jurídica tanto de los sujetos involucrados como del sistema democrático en su conjunto.

Por lo cual, si la promovente dejó transcurrir el plazo para ejercer su derecho sin justificar su inactividad procesal, el medio de impugnación debe desecharse, a fin de salvaguardar la firmeza y validez de los actos electorales legalmente celebrados.

4.2 Caso concreto

En el caso particular, tenemos que la parte actora presentó dos medios de impugnación a fin de solicitar la nulidad de la elección, por la transgresión de principios rectores en la materia electoral, como lo son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ahora bien, tenemos que, conforme al informe circunstanciado rendido por la Asamblea Distrital Bravos, el Acuerdo IEE/AD05/057/2025, mediante el cual se declaró la validez de la elección, **fue notificado personalmente a la parte actora el día diecinueve de junio,**⁴ por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley Reglamentaria, **el plazo para impugnar se computó a partir del día hábil siguiente a su notificación,** esto es, el **veinte** de junio.

Con base en lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 102 de la Ley Reglamentaria, que establece que, durante los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles, el plazo de **cuatro días** para la presentación del JIN transcurrió de la siguiente manera:

Fecha de emisión del acuerdo impugnado	Fecha de notificación del acuerdo impugnado ⁵	Inicio del plazo. Día 1	Día 2	Día 3	Finaliza el plazo. Día 4	Presentación del medio de impugnación
19 de junio	19 de junio	20 de junio	21 de junio	22 de junio	23 de junio	25 de junio

⁴ Visible en fojas 91, 92, 99 y 100 del expediente JIN-372/2025, así como foja 70 del expediente JIN-373/2025.

⁵ Conforme a lo previsto en los artículos 122 de la Ley Reglamentaria y 336, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua las notificaciones personales surten efectos el día y hora en que se realicen.

Así pues, como es posible desprender de la tabla antes inserta, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el **veintitrés de junio**, situación que no aconteció toda vez que la demanda que nos ocupa fue presentada el veinticinco de junio, tal como se advierte del acuse de recepción del JIN, por tanto, puede concluirse que se presentó de manera **extemporánea**.

Ahora bien, aún y cuando se tomará en consideración la notificación por estrados,⁶ realizada el diecinueve de junio,⁷ el medio de impugnación debió presentarse a más tardar el veinticuatro del mismo mes, por lo que de igual forma su presentación es extemporánea.

En consecuencia, este Tribunal estima que debe **desecharse de plano el presente medio de impugnación** por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 107, fracción VI de la Ley Reglamentaria, al no cumplir con el requisito de oportunidad por haberse presentado fuera del plazo legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad identificado con la clave **JIN-373/2025** al diverso **JIN-372/2025**, por lo que se ordena agregar copia certificada de la presente sentencia al expediente acumulado, y seguir, en su caso, las actuaciones subsecuentes en el expediente principal.

SEGUNDO. Se **desecha de plano** el medio de impugnación por haberse presentado de forma **extemporánea**.

NOTIFÍQUESE:

⁶ Acorde a lo regulado en los artículos 122 de la Ley Reglamentaria y 336, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las notificaciones por estrados surten efectos a partir del día siguiente.

⁷ Visible en foja 83, reverso, del expediente JIN-372/2025.

- a) Personalmente** a la parte actora, para lo cual se solicita auxilio al Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Asamblea Distrital Bravos o la Oficina Regional Juárez, realice la notificación de mérito.
- b) Por oficio** a la Asamblea Distrital Bravos por conducto de las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y al Instituto Estatal Electoral; y
- c) Por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**